



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Huarmey Chicama

RESOLUCION DIRECTORAL N° **1262** -2016-ANA/AAA H CH

Nuevo Chimbote, **22 SET. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 72563-2012, sobre Recurso de Reconsideración, interpuesto por Empresa Agraria Chiquitoy S.A. contra la Resolución Directoral N° 0665 -2014-ANA-AAA IV H CH; y ,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el numeral 1) del artículo 109° en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0665-2014-ANA-AAA IV HCH se declaró Improcedente la solicitud de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para uso productivo agrícola formulada por la Empresa Agraria Chiquitoy S.A.; para el predio signado con U.C. N° 04068, del ámbito de la Comisión de Regantes Santiago de Cao; la misma que fuera notificada en la fecha del 03.09.2014;

Que, con el documento del visto, la representante legal de la Empresa Agraria Chiquitoy, presenta el recurso impugnativo de reconsideración frente al acto resolutorio contenido en la Resolución Directoral N° 0665-2014-ANA-AAA IV HCH, fundamentando su pedido en que el pozo que pretende regularizar al contar con IRHS ya es un antecedente formal para que proceda la regularización de la licencia solicitada entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 148-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye en una de sus conclusiones señala:

"Estando en ejecución el estudio "Evaluación de recursos hídricos en la ctenca del río Chicama", mediante el cual se cuantificará la oferta de agua superficial y subterránea; con la finalidad de no afectar la pretensión del administrado, la ALA Chicama debe comunicar al administrado que una vez culminados y aprobados lo estudios su petición será atendida de manera procedente o improcedente según corresponda"

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señala que, "A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente en la instancia en la que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización y se sujetaran a lo resuelto en estos últimos procedimientos;

Que, mediante escrito de fecha 02.02.2016, la Empresa Agraria Chiquitoy S.A., solicita suspensión del presente procedimiento, al amparo de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 09.07.2015;

Que, mediante Informe Legal N° 117-2016-AAA HCH-UAJ/VAML, concluye que en el estado del presente procedimiento y al amparo por lo prescrito en el Artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, debe declararse la suspensión del presente procedimiento; en



consecuencia no hay mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso formulado de reconsideración;

Estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad a lo establecido por el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la suspensión del presente procedimiento, solicitado por Empresa Agraria Chiquitoy S.A., en consecuencia no hay mérito de emitir pronunciamiento del recurso impugnativo de reconsideración planteado ante lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0665-2014-ANA-AAA IV HCH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, la notificación de la presente resolución a Empresa Agraria Chiquitoy S.A, con conocimiento de la Administración Local de Agua Chicama.

Regístrese, comuníquese y publíquese




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama